



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00054.

Frente a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito visto a PDF0012 del expediente virtual, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante formuló recurso de reposición en contra del numeral 4° del proveído calendado 3 de marzo de 2022 (PDF0011), y sin que sean necesarias mayores consideraciones, en atención a que, efectivamente le asiste la razón, el Juzgado dispone:

Primero. En atención a la solicitud allegada por la parte demandante en escrito obrante a página 49 PDF0002 y de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se CONCEDE en su favor el beneficio de AMPARO DE POBREZA, a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir el 26 de enero de 2022.

Como consecuencia y, conforme lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., la señora María Mónica Tobón Martínez no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Segundo. Modificar el numeral 4° del proveído de 3 de marzo del año en curso, obrante a folio PDF0011 del presente cuaderno; y en su lugar, se **DECRETA** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40514177**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 034**

Hoy **24-03-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ